

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., septiembre 23 de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 480 del 11 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: Ordinario 2020/00069 LISBETH ALVARDO TORRES contra SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S” Y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Buenaventura Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto No.522

Procede el juzgado a resolver el recurso ordinario de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante contra el auto No. 480 de septiembre 11 de 2020, por el cual se dispuso la devolución de la demanda por no cumplir con las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Pues bien, la citada norma dispone textualmente: “...*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de*

Abogados, so pena de inadmitir la demanda...”.

En el sub lite, el poder presentado tiene plena validez por cuanto fue anexado a la demanda digitalizado de su original (escritural); y se observa que por un error involuntario no se tuvo en cuenta que el mismo fue diligenciado y autenticado debidamente por la Notaría 64^o del círculo de Bogotá, en fecha 17 de julio de 2020.

La anterior es razón suficiente para concluir que el auto No.480 del pasado 11 de septiembre de 2020 llama a su reposición; para, en su lugar, admitir la demanda respectiva e imprimir el trámite de ley.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JEAN PIERRE ZÚNIGA LERMAR**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 302.070 del CSJ y cédula de ciudadanía No 1.111.796.247 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma

SEGUNDO: REPONER para revocar el auto No. 480 del 11 de septiembre de 2020, en su lugar, **SE DISPONE: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **LISBETH ALVARADO TORRES**, que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S” Y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda a **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS SAS”**, como a **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y

relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

*En Estado No.50 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.*

**Fecha: Septiembre
25/2020**



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría